

## JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3, Tel- 7110495 - URI KENNEDY j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de julio de 2021 Oficio No. 351 - 2021

Señores:

COMISARÍA DE FAMILIA DE BOSA CENTRO ZONAL ICBF BOSA Ciudad

CUI: 11001600001920210437300

**NI** – 399481

**Delito:** Violencia Intrafamiliar.

## Acusados:

1. ADRIANA MILENA FAJARDO CAMACHO C.C. 52.545.677 de Bogotá.
Calle 54C sur Nº 95A – 11 Apto 204 Torre 17, Conjunto residencial senderos del Porvenir II, Localidad de Bosa.
Cel: 314 463 31 38

2. OSCAR GIOVANNI GOMEZ ROCHA C.C. 79.726.151 de Bogotá Calle 54C sur Nº 97 20 – 10 Apto 413 Torre 17, Conjunto residencial senderos del Porvenir II, Localidad de Bosa.

Cel: 311 808 70 47

## Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes informo que, en la investigación referida, la Fiscalía General de la Nación vinculó a los ciudadanos ADRIANA MILENA FAJARDO CAMACHO identificada con C.C. 52.545.677 de Bogotá y OSCAR GIOVANNI GOMEZ ROCHA identificado con C.C. 79.726.151 de Bogotá, como acusados del delito de violencia intrafamiliar.

Por lo tanto, en Audiencia de Imposición de Medida de Protección, de conformidad con la Ley 1257 de 2008 Art. 17 Inciso 1 Literales d) y n) los ciudadanos ADRIANA MILENA FAJARDO CAMACHO identificada con C.C. 52.545.677 de Bogotá y OSCAR GIOVANNI GOMEZ ROCHA identificado con C.C. 79.726.151 de Bogotá, adquirieron las siguientes obligaciones:

1) Observar buena conducta individual, familiar y social.





## JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3, Tel- 7110495 - URI KENNEDY j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, incluso, a costa del agresor.

Para tal efecto, en el plazo máximo de (1) mes contado desde la realización de esta diligencia, deberá allegar al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, el soporte del cumplimiento de esa obligación. (Literal d art. 17).

3) Además se dispuso oficiar a la Policía de Bosa, para que adelante especiales labores de vigilancia en el domicilio de los investigados de manera independiente y donde pernoctan los hijos menores de los investigados (Calle 54C sur No 97 20 – 10 Apto 413 Torre 17, Conjunto residencial senderos del Porvenir III, Localidad de Bosa.), así como, a la Comisaria de Familia de Bosa e ICBF.

Exhortar a los investigados que se sometan a un programa de rehabilitación, para personas con problemas de alcoholismo.

Sea conveniente indicar que según lo prevé el parágrafo 2° del art. 17 de la Ley 1257, las medidas se adoptaron provisionalmente.

Adicionalmente, se le remiten copias de las medidas de protección al Centro Zonal ICBF Bosa, considerando que los investigados de estos hechos son padres de dos menores de edad, que actualmente viven el la dirección Calle 54C sur No 97 20 - 10 Apto 413 Torre 17, Conjunto residencial senderos del Porvenir III, Localidad de Bosa.

Adjunto medida de protección.

Cordialmente,

DIANA PAOI A VARELA Secretaria.





